

ACUERDO N° 117.-: En la Ciudad de San Luis a VEINTIDÓS días del mes de MARZO de Dos Mil Seis, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO; OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que atento a la presentación efectuada por la Sra. JUEZ DE FAMILIA Y MENORES N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. ESTELA INES BUSTOS, lo dictaminado por la Sra. Procuradora General Subrogante, Dra. DIANA MARIA BERNAL y lo dispuesto por los Arts. 42 inc. 4); 22) y conc. y 73 inc. 11 y conc. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y sin perjuicio de las atribuciones y deberes contenidos en los Art. 83 y 84 del texto legal mencionado, por ello:

ACORDARON: **I) ESTABLECER** la competencia de cada una de las DEFENSORIAS de la siguiente forma:

1. **DEFENSORIAS DE MENORES E INCAPACES:** Ante ellas deben tramitarse toda cuestión en la que se encuentre involucrado el interés Superior del Niño (Art. 3° Convenio Internacional de los Derechos del Niño):
 - a) Iniciar Demandas de Alimentos, en beneficio de los menores.-
 - b) Iniciar Demandas de Régimen de Visitas.
 - c) Iniciar Demandas de Autorización Judicial.-
 - d) Iniciar Homologaciones.-

2. DEFENSORIA DE POBRES, ENCAUSADOS Y AUSENTES EN LO CIVIL: La

competencia para actuar de esta dependencia judicial surge claramente determinada para actuar en los incisos 1°, 3°, 6° apart. B), 8° y 9° del Art. 83° de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

- a) En los juicios de ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS, VIOLENCIA FAMILIAR, TENENCIA, RESTITUCIÓN DE MENORES, deberá patrocinar letradamente al Demandado, cuando este se presentase a la Audiencia de ley sin patrocinio letrado particular.-
- b) Iniciar Demandas de Restitución de Menores, Tenencias, Régimen de Visitas, atento que la intervención pública del Ministerio Pupilar ya se efectivizó oportunamente en representación de los menores, y en estos supuestos quienes accionan son sus progenitores y/o terceros (abuelos, tías/os, etc.) evitando así la contraposición de intereses.-

II) Si se presentasen RAZONES DE URGENCIA Y NECESIDAD DE LAS PARTES, deberán proceder prudentemente ante cada caso, haciéndose saber que al realizarse las pertinentes citaciones se hará conocer a los interesados el derecho a concurrir a la presencia judicial, con la asistencia letrada de su elección.- ____

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdeB.

